

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRES

E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DILBERT LEONARDO MITCHELL
DEMANDADO: COLFONDOS S.A Y OTROS
LITISCONSORTE N.: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICADO: 88001310500120250000800

Asunto: SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN DEL AUTO No. 335-25 DEL 26 DE MAYO DE 2025

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, comedidamente me permito presentar ante su despacho solicitud de aclaración o corrección del auto mediante el cual se admitió la integración de varias aseguradoras como litisconsorte necesario solicitado por COLFONDOS S.A., con base en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

1. La entidad convocante, **COLFONDOS S.A.**, propuso como excepción previa la **falta de integración del litisconsorcio necesario**, solicitando la vinculación de la denominada **"Aseguradora Colseguros Allianz"**, sin precisar el NIT ni la razón social completa y clara de la entidad que pretendía vincular. Además, omitió allegar el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad.
2. Mediante auto No. 335-25 del 26 de mayo de 2025, proferido dentro del presente proceso, se ordenó la vinculación de COLSEGUROS – ALLIANZ, sin que en dicha providencia se identificara de manera precisa su personería jurídica, razón social completa ni su número de identificación tributaria (NIT), lo cual impide establecer con certeza la entidad a la que se refiere dicha orden de vinculación.
3. La denominación "COLSEGUROS – ALLIANZ" no corresponde a una persona jurídica actualmente existente, ni resulta suficiente para establecer con certeza la entidad a la cual se pretende vincular.
4. COLFONDOS S.A., parte solicitante de la vinculación, no allegó el certificado de existencia y representación legal que permita identificar plenamente la entidad a la cual hace referencia, limitándose a aportar una póliza sin claridad sobre el emisor real de la misma.
5. En este contexto, es indispensable poner de presente al despacho que no resulta claro a qué aseguradora se pretende vincular bajo la denominación genérica "Allianz", ya que en el mercado colombiano existen, por lo menos, las siguientes sociedades:

ALLIANZ SEGUROS GENERALES S.A.: identificada con NIT No. 860.026.182-5, cuya actividad principal corresponde a la celebración de seguros generales. Esta sociedad no se encuentra autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar seguros previsionales ni seguros de vida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad, es celebrar y ejecutar diversas, modalidades de contratos de seguro y reaseguro, aceptando o cediendo riesgos que, de acuerdo con la ley y la técnica aseguradora, pueden ser materia de este contrato. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar cualquier terma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar; endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar o recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma

tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medió de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros, si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general, ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.: identificada con NIT No. 860.027.404-1, es la sociedad expresamente autorizada para la explotación de seguros de vida en sus distintas modalidades: individuales, colectivos y de grupo, incluidos los seguros previsionales utilizados para cubrir el riesgo de invalidez o muerte de los afiliados al sistema pensional.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto de la sociedad es celebrar y ejecutar contratos de seguro de vida individuales, colectivos y de grupo, de accidentes personales y los demás relacionados con la vida, la integridad, las aptitudes y habilidades físicas, síquicas o intelectuales de las personas; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos citados; y en aplicación de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y normas concordantes, actuar como entidad promotora de salud y desarrollar las demás actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulen el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar en cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestas, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar i recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

Ambas son entidades aseguradoras, pero dedicadas a la explotación de ramos distintos. Particularmente, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. es la única autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la emisión de pólizas de seguros de vida, como lo es el seguro previsional que ampara la suma adicional necesaria para financiar eventuales pensiones de invalidez y sobrevivencia, tal como fue

mencionado por COLFONDOS S.A.

6. Por lo expuesto, es evidente que ambas entidades cuentan con objetos sociales distintos y disímiles, razón por la cual no puede presumirse que la referencia genérica a “COLSEGUROS – ALLIANZ” corresponda a una de ellas en particular, sin que se cause incertidumbre jurídica respecto de la parte vinculada y su eventual participación en el proceso.

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Esta solicitud se formula con fundamento en lo previsto en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, aplicables de manera supletoria a los procesos laborales conforme al artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto la providencia presenta una imprecisión en la identificación de la parte vinculada como litisconsorte necesario, lo que puede inducir a error, generar confusión sobre el verdadero sujeto procesal y afectar la correcta integración del contradictorio.

El artículo 285 del CGP señala:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.

Así, el artículo 286 del CGP indica:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

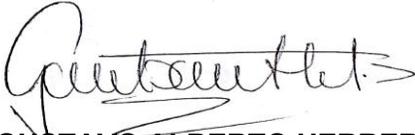
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

III. PETICIONES

Con fundamento en los hechos que anteceden, solicito al honorable Juez, lo siguiente:

Aclarar o corregir el auto No. 335-25 del 26 de mayo de 2025, en el sentido de identificar con exactitud cuál es la entidad aseguradora que se está vinculando al proceso, señalando para ello la razón social y NIT.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.